



## JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

### Rad. No. 110014189011-2021-00391-00

Subsanada la demanda y dado que reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

### RESUELVE:

1. Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de **COOPERATIVA DE CONSUMO COERMAR EN LIQUIDACION EN INTERVENCION- COERMAR** contra **JOSE GERARDO JARA ARDILA** identificado con c.c. No. 17.311.560, por las siguientes sumas de dinero:

#### **Pagaré No. 00006171**

- 1.1. Por la suma de **\$2.183.714.**, correspondiente a veinticuatro (24) cuotas vencidas y no pagadas, relacionadas con la obligación contenida en el pagaré atrás señalado y que se discriminadas, así:

No. CUOTA	FECHA	VALOR CAPITAL	INTERES DE PLAZO
1	30-mar-15	\$78.247	\$44.320
2	30-abr-15	\$79.668	\$42.899
3	30-may-15	\$81.122	\$41.445
4	30-jun-15	\$82.607	\$39.960
5	30-jun-15	\$84.124	\$38.443
6	30-ago-15	\$85.675	\$36.892
7	30-sep-15	\$87.261	\$35.306
8	30-oct-15	\$88.881	\$33.686
9	30-nov-15	\$90.536	\$32.031
10	30-dic-15	\$92.228	\$30.339
11	30-ene-15	\$93.958	\$28.609
12	29-feb-16	\$95.725	\$26.842
13	30-mar-16	\$97.531	\$25.036
14	30-abr-16	\$99.377	\$23.190
15	30-may-16	\$101.263	\$21.304
16	30-jun-16	\$103.191	\$19.376
17	30-jul-16	\$105.162	\$17.405
18	30-ago-16	\$107.175	\$15.392
19	30-sep-16	\$109.233	\$13.334
20	30-oct-16	\$111.336	\$11.231
21	30-nov-16	\$113.486	\$9.081
22	30-dic-16	\$115.683	\$6.884
23	30-ene-17	\$117.928	\$4.639
24	28-feb-17	\$120.232	\$2.335

- 1.2. Por la suma de **\$512.760**, correspondientes a los intereses de plazo, pactados en el título valor báculo de la obligación.

- 1.3. Por los intereses moratorios sobre las sumas del numeral 1.1., a la tasa pactada siempre y cuando ella no supere la más alta legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
3. Súrtase notificación de esta providencia junto con sus demás anexos a la parte demandada, en la dirección electrónica informada en el acápite de notificaciones de la demanda, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso. Los cuales corren de manera simultánea. Para tal efecto, utilícese sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, de conformidad con lo previsto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, acredítese su notificación con el envío físico de la demanda y sus anexos.
4. Reconocer personería para actuar al abogado **ALEJANDRO ORTÍZ PELÁEZ** en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE.**



**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez(2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.75  
Fijado hoy 26 de julio de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 8: 00 AM

  
Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria

LMB